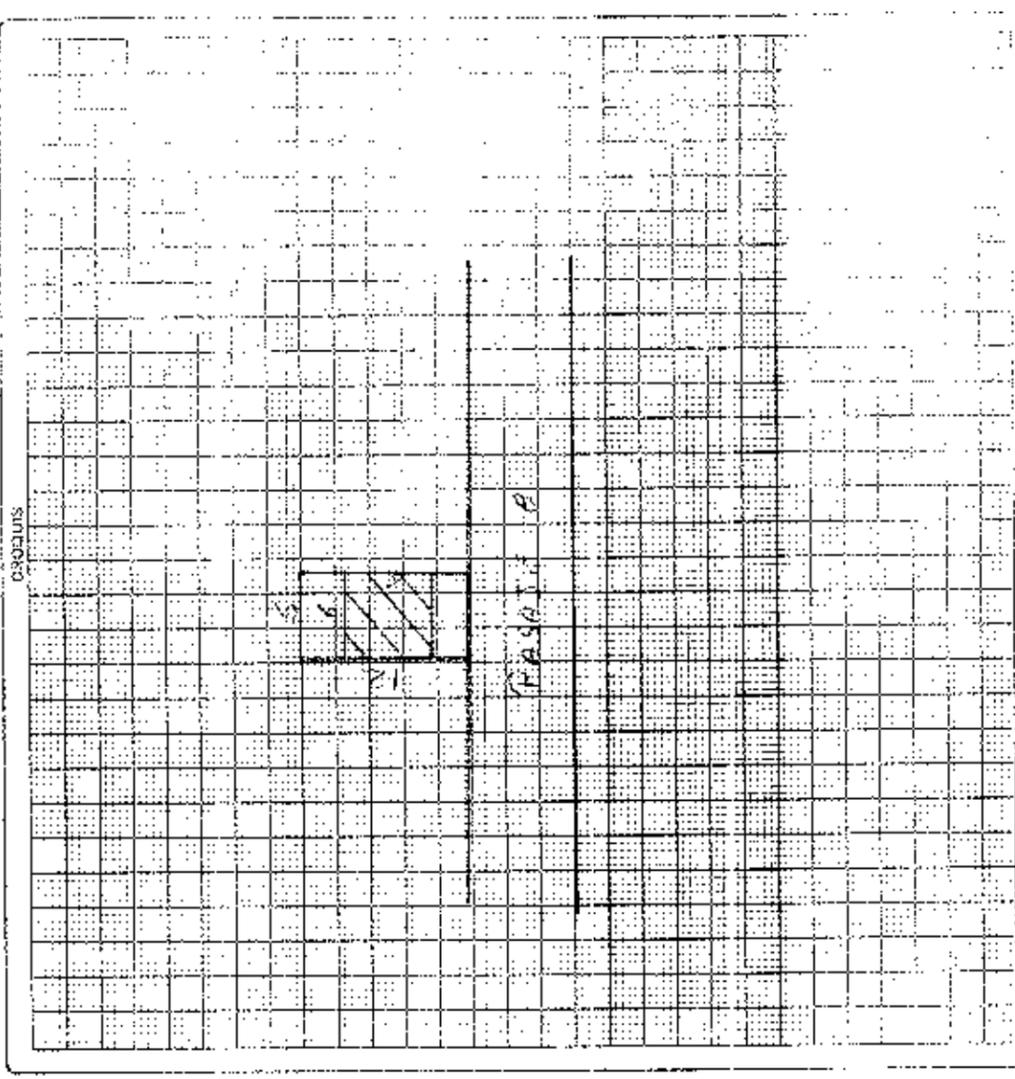


HOJA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO TENGAN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

71331003

MUNICIPIO: San Juan de los Rios
 CANTÓN: San Juan de los Rios
 PARROQUIA: San Juan de los Rios
 SECCION: San Juan de los Rios
 FOLIO: 21463/507
 HOJA N°: 1
 FECHA: 17/08/14
 VALOR: 17500000



DESCRIPCION DEL LOTE:
 SUPERFICIE: 11 MICROS
 SERVICIOS DEL LOTE:
 NO EXISTE
 SERVICIO: 9157-87
 SERVICIO: 9154-87
 SERVICIO: 9154-87
 SERVICIO: 9154-87

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL:
 TIPO DE VIA: 1
 ANCHURA: 7.2
 SERVICIOS DE LA VIA:
 SERVICIO: 9154-87
 SERVICIO: 9154-87
 SERVICIO: 9154-87

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

1	de edificación	(20)	NUMERO DE BLOQUES
2	de agricultura	(21)	NUMERO DE BLOQUES
3	de industria	(22)	NUMERO DE BLOQUES
4	de comercio	(23)	NUMERO DE BLOQUES
5	de recreación	(24)	NUMERO DE BLOQUES
6	de otros usos	(25)	NUMERO DE BLOQUES
7	de otros usos	(26)	NUMERO DE BLOQUES
8	de otros usos	(27)	NUMERO DE BLOQUES
9	de otros usos	(28)	NUMERO DE BLOQUES
10	de otros usos	(29)	NUMERO DE BLOQUES
11	de otros usos	(30)	NUMERO DE BLOQUES
12	de otros usos	(31)	NUMERO DE BLOQUES
13	de otros usos	(32)	NUMERO DE BLOQUES
14	de otros usos	(33)	NUMERO DE BLOQUES
15	de otros usos	(34)	NUMERO DE BLOQUES
16	de otros usos	(35)	NUMERO DE BLOQUES
17	de otros usos	(36)	NUMERO DE BLOQUES
18	de otros usos	(37)	NUMERO DE BLOQUES
19	de otros usos	(38)	NUMERO DE BLOQUES
20	de otros usos	(39)	NUMERO DE BLOQUES
21	de otros usos	(40)	NUMERO DE BLOQUES
22	de otros usos	(41)	NUMERO DE BLOQUES
23	de otros usos	(42)	NUMERO DE BLOQUES
24	de otros usos	(43)	NUMERO DE BLOQUES
25	de otros usos	(44)	NUMERO DE BLOQUES
26	de otros usos	(45)	NUMERO DE BLOQUES
27	de otros usos	(46)	NUMERO DE BLOQUES
28	de otros usos	(47)	NUMERO DE BLOQUES
29	de otros usos	(48)	NUMERO DE BLOQUES
30	de otros usos	(49)	NUMERO DE BLOQUES
31	de otros usos	(50)	NUMERO DE BLOQUES
32	de otros usos	(51)	NUMERO DE BLOQUES
33	de otros usos	(52)	NUMERO DE BLOQUES
34	de otros usos	(53)	NUMERO DE BLOQUES
35	de otros usos	(54)	NUMERO DE BLOQUES
36	de otros usos	(55)	NUMERO DE BLOQUES
37	de otros usos	(56)	NUMERO DE BLOQUES
38	de otros usos	(57)	NUMERO DE BLOQUES
39	de otros usos	(58)	NUMERO DE BLOQUES
40	de otros usos	(59)	NUMERO DE BLOQUES
41	de otros usos	(60)	NUMERO DE BLOQUES
42	de otros usos	(61)	NUMERO DE BLOQUES
43	de otros usos	(62)	NUMERO DE BLOQUES
44	de otros usos	(63)	NUMERO DE BLOQUES
45	de otros usos	(64)	NUMERO DE BLOQUES
46	de otros usos	(65)	NUMERO DE BLOQUES
47	de otros usos	(66)	NUMERO DE BLOQUES
48	de otros usos	(67)	NUMERO DE BLOQUES
49	de otros usos	(68)	NUMERO DE BLOQUES
50	de otros usos	(69)	NUMERO DE BLOQUES
51	de otros usos	(70)	NUMERO DE BLOQUES
52	de otros usos	(71)	NUMERO DE BLOQUES
53	de otros usos	(72)	NUMERO DE BLOQUES
54	de otros usos	(73)	NUMERO DE BLOQUES
55	de otros usos	(74)	NUMERO DE BLOQUES
56	de otros usos	(75)	NUMERO DE BLOQUES
57	de otros usos	(76)	NUMERO DE BLOQUES
58	de otros usos	(77)	NUMERO DE BLOQUES
59	de otros usos	(78)	NUMERO DE BLOQUES
60	de otros usos	(79)	NUMERO DE BLOQUES
61	de otros usos	(80)	NUMERO DE BLOQUES
62	de otros usos	(81)	NUMERO DE BLOQUES
63	de otros usos	(82)	NUMERO DE BLOQUES
64	de otros usos	(83)	NUMERO DE BLOQUES
65	de otros usos	(84)	NUMERO DE BLOQUES
66	de otros usos	(85)	NUMERO DE BLOQUES
67	de otros usos	(86)	NUMERO DE BLOQUES
68	de otros usos	(87)	NUMERO DE BLOQUES
69	de otros usos	(88)	NUMERO DE BLOQUES
70	de otros usos	(89)	NUMERO DE BLOQUES
71	de otros usos	(90)	NUMERO DE BLOQUES
72	de otros usos	(91)	NUMERO DE BLOQUES
73	de otros usos	(92)	NUMERO DE BLOQUES
74	de otros usos	(93)	NUMERO DE BLOQUES
75	de otros usos	(94)	NUMERO DE BLOQUES
76	de otros usos	(95)	NUMERO DE BLOQUES
77	de otros usos	(96)	NUMERO DE BLOQUES
78	de otros usos	(97)	NUMERO DE BLOQUES
79	de otros usos	(98)	NUMERO DE BLOQUES
80	de otros usos	(99)	NUMERO DE BLOQUES
81	de otros usos	(100)	NUMERO DE BLOQUES

Aprobado en el día 13/08/14
 Sello con esta Gloriosa 13/08/14
 Sello con esta Gloriosa 13/08/14

2014	13	08	01	P7.597
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: GLORIA NERY CEDEÑO COBEÑA Y JOSE AMBROSIO MOREIRA VERA A FAVOR DEL SEÑOR TELMO TOBIAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y ESTE A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 17,000,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

NOVIEMBRE 07 DEL 2014.-

COPIA

1

2014	13	08	01	P7.597
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: GLORIA NERY CEDEÑO COBEÑA Y JOSE AMBROSIO MOREIRA VERA A FAVOR DEL SEÑOR TELMO TOBIAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ.-

CUANTIA: USD \$ 17,000.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR TELMO TOBIAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes siete de Noviembre del año dos mil catorce, ante mi Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista **Patricio Felipe Leon Siong Tay**, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado., según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se lo denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El compareciente es de estado civil divorciado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra los cónyuges señores **GLORIA NERY**

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

CEDEÑO COBEÑA Y JOSE AMBROSIO MOREIRA VERA, casados entre si, por sus propios y personales derechos y a quienes en adelante se les llamará "LOS VENDEDORES"; y, por otra el señor TELMO TOBIAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, y a quien en lo posterior se le llamará "EL COMPRADOR Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del señor Fernando Vladimir Jiménez Borja, que es domiciliado en Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges **GLORIA NERY CEDEÑO COBEÑA Y JOSE AMBROSIO MOREIRA VERA**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre ellos, a quienes en adelante se les llamarán "**LOS VENDEDORES**", y, por otra el señor TELMO TOBIAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se le llamará "**EL COMPRADOR**" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges **GLORIA NERY CEDEÑO COBEÑA Y JOSE AMBROSIO MOREIRA VERA**, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno y casa signado con el número **TRES**, de la manzana **E**, del Programa Pradera **SECTOR DOS -A**

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



de la Parroquia Tarqui, del cantón Manta. Provincia de Manabí. Bien inmueble que lo adquirieron mediante compra al señor Mentor Raúl Portero Marcial, representado por la señora Nora Eduvigis Cedeño Cobeña, según escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada ante la Abogada Martha Inés Ganchozo Moncayo, Notaria Pública Tercera del cantón Manta, con fecha once de agosto del año dos mil catorce, e inscrita con fecha seis de septiembre del año dos mil catorce, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos los cónyuges **GLORIA NERY CEDEÑO COBEÑA Y JOSE AMBROSIO MOREIRA VERA**, da en venta y perpetua enajenación a favor del **COMPRADOR**, el señor **TELMO TOBIAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, un lote de terreno y casa, signado con el número **TRES**, de la manzana **E**, del Programa Pradera **SECTOR DOS -A**, de la Parroquia Los Esteros (antes Parroquia Tarqui) del cantón Manta. Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE:** Con seis metros y lindera con pasaje ocho. **POR EL SUR:** Con seis metros y lindera con lote número cuarenta y seis de la manzana E. **POR EL ESTE:** Con doce metros y lindera con lote número cuatro de la manzana E. **POR EL OESTE:** Con doce metros y lindera con lote número dos de la manzana E. Con una superficie total de: **SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS.** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **DIECISIETE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.17.000,00)** valor que el **COMPRADOR**, señor **TELMO TOBIAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, pagan a los **VENDEDORES** los cónyuges **GLORIA NERY CEDEÑO COBEÑA Y JOSE AMBROSIO MOREIRA VERA**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte **VENDEDORA**, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA LOS VENDEDORES**, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

recibidos, por cuya razón transfiere a favor del COMPRADOR, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. EL COMPRADOR acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** EL COMPRADOR, acepta la transferencia de dominio que los VENEDORES realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor hipotecario declara expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éste realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedor. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor hipotecario declara que toda vez que ha realizado la

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente procede al pago del precio total según lo acordado entre comprador y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedor, deslindando en tal sentido a terceros."OCTAVA: **GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN:** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción son de cuenta del COMPRADOR, excepto el pago de los impuestos a la plusvalía o utilidades, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. Los Vendedores autorizan al COMPRADOR, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACION.** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en caso de futuras reclamaciones que se deriven del presente contrato se someten a los Jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite Ejecutivo o verbal Sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contendida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:**a) Por una parte, señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA**, Jefe de la Oficina Especial del **BIESS**, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Patricio Felipe Leon Siong Tay, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado., según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece el señor **TELMO TOBIAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por su propio y personal derecho, a quien en lo posterior se le denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN



plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor TELMO TOBIAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implica obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa, signado con el número TRES, de la manzana E, del Programa Pradera SECTOR DOS -A, de la Parroquia Los Esteros (antes Parroquia Tarqui) del cantón Manta. Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contraíese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL NORTE:** Con seis metros y lindera con pasaje ocho. **POR EL SUR:** Con seis metros y lindera con lote número cuarenta y seis de la manzana E. **POR EL ESTE:** Con doce metros y lindera con lote número cuatro de la manzana E. **POR EL OESTE:** Con doce metros y lindera con lote número dos de la manzana E. Con una superficie total de: **SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre y voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN



hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriera, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto.

SEXTA: INSPECCION.- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-**LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o legatario de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-EL BANCO**, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los

NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN



que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-**LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-**LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias,

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**-Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si seiere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, LA PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción.

DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las

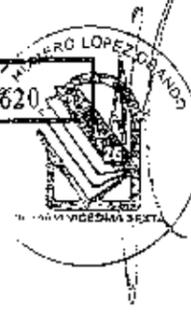
NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

alic

2014	17	01	26	P005620
------	----	----	----	---------



PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL SEÑOR
FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL,
EN LA CIUDAD DE PORTOVIJEJO

REVOCATORIA DE
PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL INGENIERO
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA

CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ 4 COPIAS
A.L.



BISS-PORTOVIEJO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las doce horas con treinta y cinco minutos de hoy día **VIERNES VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO**, **NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**, comparece el Economista **PATRICIO FELIPE LEON SIONG TAY**, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, por los derechos que representa; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 587, de 11 de mayo del 2009, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



(BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 2) Según el artículo 4 de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 3) El Señor **FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA** Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí.- **TERCERA.- PODER ESPECIAL.-** Con estos antecedentes, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Señor **FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA**, con cédula de ciudadanía número 170597317-8, Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante **EL MANDATARIO** para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1.- Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS.- 2.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles que se otorgan a



favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.- 3.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado.- 4- El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- **CUARTA.- REVOCABILIDAD.**- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo.- Con el presente instrumento, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, en la calidad con la que comparece, revoca en su integridad el poder especial conferido al Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA , constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Homero López, con fecha 11 de septiembre de 2014.- **QUINTA.**- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".- (Firmado) Doctora María Helena Villarreal Cadena, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión setecientos treinta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

Excepción: 23 de Febrero del 2014
176929735-1 004-8182
LEON SIONG TAY PATRICIO FELIPE
RICHINCHA QUITO
RUMIPAMBA QUITO TENNIS
SANCIÓN Milla 34 Centro 3 Tel USD: 42
DELS 3948 FPIB AGENCIA DE RICHINCHA - 00483
2948716 040002014 8-17-41

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 24 OCT 2014
DR. HOMERO LOPEZ GRANDI
NOTARIO DE QUITO
CANTON QUITO



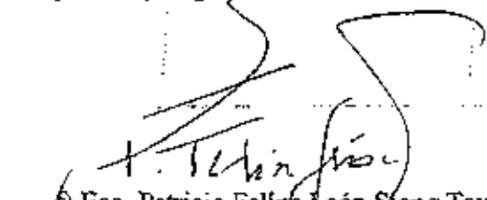


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Nacional de la Judicatura.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Eco. Patricio Felipe León Siong Tay
c.c. 1709294251


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS
GERENTE GENERAL, ENCARGADO

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2014, con base en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió nombrar al economista Patricio Felipe León Siong Tay como Subgerente General del BIESS.

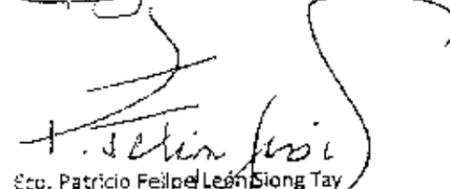
De conformidad a lo establecido en los artículos 22, letra a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Subgerente General reemplazará al Gerente General y asumirá la representación legal hasta que el Directorio designe al titular.

Mediante Resolución No. 58-INV-DNJ-SN-2014-925 de 23 de octubre de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos, califica la idoneidad legal del economista Patricio Felipe León Siong Tay, portador de la cédula de ciudadanía No. 170929725-1, para que ejerza las funciones como Gerente General del BIESS, Encargado.

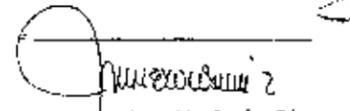
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el funcionamiento del Directorio del BIESS, el 23 de octubre de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Felipe León Siong Tay, promete bajo juramento desempeñar con responsabilidad y apego a la ley, el cargo para el cual fue nombrado y se declara legalmente posesionado como Subgerente General del Banco y en unidad de acto, asume las funciones de Gerente General del BIESS, Encargado.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.


Eco. Hugo Villacres Encalada
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS


Eco. Patricio Felipe León Siong Tay
SUBGERENTE GENERAL
GERENTE GENERAL, ENCARGADO

Lo certifico.- Quito, D.M, a 23 de octubre de 2014.


Dra. María Belén Socha Díaz
SECRETARIA GENERAL
PROSECRETARIA DIRECTORIO BIESS

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

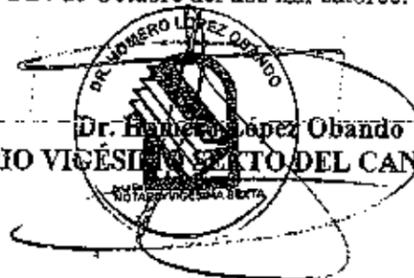
DR. HOMERO

NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA- Firmada y sellada en Quito, a 24 de Octubre del dos mil catorce.-

Dr. Fernando López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA...



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

Juste

ZÓN: Tomé nota de la presente escritura pública, al margen de la escritura matriz de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, de fecha 11 de Septiembre del 2014, mediante el cual se REVOCA el poder especial antes mencionado.- Quito, a 24 de Octubre del 2014.- (A.I.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 170597317-3

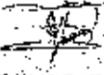

 CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 JIMENEZ BORJA
 FERNANDO VLADIMIR
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 GONCALLES SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1961-02-21
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado



PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 JIMENEZ HERNAN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 BORJA MEDA
 LUGAR DE NACIMIENTO DE LA MADRE
 QUITO
 FECHA DE EMISIÓN
 2021-12-22

A11131121



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

Mencionada en el Registro del 2014
 170597317-3 019-9137

JIMENEZ BORJA FERNANDO VLADIMIR

PICHINCHA QUITO
 24 DE MAYO
 SANCIÓN LEYDE M. Cordero 8 TolUSA 42
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ - 001830
 29/07/2014 9:34:22

3908758



33965

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral número 33965

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 10 de abril de 2012
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con el Inmueble signado con el número TRES (3) de la manzana E, del Programa Pradera Sector DOS- A, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas; POR EL NORTE; con seis metros y lindera con pasaje ocho. POR EL SUR, con seis metros y lindera con lote número cuarenta y seis de la manzana E. POR EL ESTE; con doce metros y lindera con lote número cuatro de la manzana E, y POR EL OESTE; con doce metros y lindera con lote número dos de la manzana E. Con una Superficie Total de; **SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72,00M2).**
SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Sentencia	87 26/12/1990	237
Compra Venta	Compraventa	357 20/03/1996	245
Compra Venta	Compraventa	3685 06/09/2014	72.213

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 3 **Sentencia**
Inscrito el: miércoles, 26 de diciembre de 1990
Tomo: 1 Folio Inicial: 237 - Folio Final: 241
Número de Inscripción: 87 Número de Repertorio: 3.583
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Décimo Segundo de Lo Civil
Nombre del Cantón: Marabí
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 18 de marzo de 1983
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:
a.- Observaciones:
Terrenos ubicados en las inmediaciones de la Lotización





b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Razón Social	80-0000000000196	Corte Superior de Justicia de Manabi, Expe	Soltero	Manta
Razón Social	80-0000000000197	Junta Nacional de la Vivienda y Banco Ecua	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2523	30-nov-1994	1	1

2 / 3 **Compraventa**

Inscrito el: miércoles, 20 de marzo de 1996
 Tomo: I Folio Inicial: 245 - Folio Final: 245
 Número de Inscripción: 357 Número de Repertorio: 983
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 26 de julio de 1995
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

COMPRAVENTA- MUTUO HIPOTECARIO . PATRIMONIO FAMILIAR. Inmueble signado con el n. Tres de la Manzana E, del programa Pradera Sector Dos- A, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta.

Con fecha 20 de marzo de 1996, bajo el n. 412, se encuentra inscrita la Hipoteca. Patrimonio Familiar, a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. Con fecha 18 de Septiembre del 2012, se encuentra inscrita la Cancelación de Hipoteca, celebrada ante la Notaría Cuarta de Manta el día 05 de septiembre del 2012, Y con fecha 16 de octubre del 2012, bajo el n. 204, se encuentra inscrita la Cancelación de Patrimonio Familiar, celebrada ante la Notaría Cuarta del Cantón Manta el día 25 de septiembre del 2012.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000059989	Portero Marcial Mentor Raul	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000055068	Banco Ecuatoriano de la Vivienda		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	87	26-dic-1990	237	

3 / 3 **Compraventa**

Inscrito el: sábado, 06 de septiembre de 2014
 Tomo: I Folio Inicial: 72.213 - Folio Final: 72.225
 Número de Inscripción: 3685 Número de Repertorio: 6.635
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 11 de agosto de 2014
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

La Sra. Nora Eduviges Cedeño Cobena, casada, por los derechos que representa al Sr. Mentor Raúl Portero Marcial, en su calidad de Apoderada especial, vende a favor de la Sra. GLORIA NERY CEDEÑO COBENA, Casada, inmueble signado con el número TRES (3) de la Manzana E, del Programa Pradera Sector DOS-A de la Parroquia



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



Set 09/14

Tarqui del Cantón Manta. Con una Superficie total de: SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72,00M2).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000034139	Cedeño Cobeña Gloria Nery	Casado(+)	Manta
Vendedor	80-0600000059989	Portera Marcial Mentor Raul	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	357	20-mar-1996	245	245

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 8:14:15 del martes, 09 de septiembre de 2014

A petición de:

Gloria Cedeño
Dean Cedeño

Elaborado por: María Asunción Cedeño Chávez
130699882-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA
 Emergencias Teléfono: **911**
 RUC: 1360020070001
 Dirección: Avenida 11
 entre Calles 11 y 12
 Teléfono: 2621777 - 2611747
 Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000022771

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CURUC: 1305436890
 NOMBRES: CEBEÑO COBEÑA GLORIA NERY
 RAZÓN SOCIAL: MZ-E LT. 03 PROG. PRADERA SECTOR 2-A
 DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
 AVALÚO PROPIEDAD:
 DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 329093
 CAJA: MARGARITA ANCHONDEA L
 FECHA DE PAGO: 17/09/2014 09:22:06

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00



VALIDO HASTA: martes, 16 de diciembre de 2014
 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CUERTE

ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALOR SIN EL REGISTRO DE PAGOS

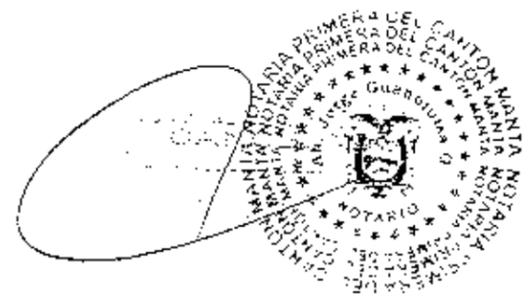
Gobierno Autónomo Descentralizado
 Municipal del Cantón Manta
 RUC: 1360000980001
 Dirección: Av. 9a. y Calle 9 - Telf: 2621479 / 2621477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000311617

OBSERVACION	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA 17000.00 ubicada en MANTA de la parroquia TARCUI	2-17-53-26-200	72,00	5790 53	15/11/17	3° 1517

VENDEDOR			ALGABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1305436890	CEBEÑO COBEÑA GLORIA NERY	MZ-E LT 03 PROG. PRADERA SECTOR 2-A	Impuesto principal	170,00
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	51,20
			TOTAL A PAGAR	221,20
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	221,00	
1312044548	RODRIGUEZ RODRIGUEZ TELMO TOBIAS	NA	SALDO	0,00

EMISION: 11/17/2014 2:54 NARCISA CABRERA
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY



Quito, 19-09-2014

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 450567 pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los) señor(es) Y Gloria Nery Cedeño Cobena es de US\$ 17.000.00 (Diecisiete mil) Dólares de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,


Sr. Tobías Rodríguez Rodríguez
C.C. 131004454-8

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 119386



NE 0116586

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 25148

Fecha: 15 de septiembre de
2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-17-53-26-060

Ubicado en: MZ-E LT.03 PROG. PRADERA SECTOR 2-A

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 72,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1395436899

GLORIA NERY CEDEÑO COBEÑA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	2016,00
CONSTRUCCIÓN:	3774,63
	5790,63

Son: CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014-2015".

Abg. David Cedeño Ruperti

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: DELY CHAVEZ 15



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACIÓN



Nº 00046541

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

No. 335-2920

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **GLORIA NERY CEDEÑO COBEÑA**, con clave Catastral # 2175326000, ubicado en la manzana E lote 3 del Programa Pradera sector Dos-A, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente (Norte). 6m Pasaje 8

Atrás. (Sur). 6m. Lote 46

Costado derecho. (Este). 12m. Lote 4

Costado izquierdo (Oeste). 12m. Lote 2

Área. 72m²

Manta, septiembre 17 del 2014



ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

diarista

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00067109



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

URBANA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios SOLAR Y CONSTRUCCION en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en perteneciente a CEDENO COBENA GLORIA NERY ubicada MZ-E LT.03 PROG. PRADERA SECTOR.2-A cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE DE HIPOTECA asciende a la cantidad de \$ 5790.63 CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA DOLARES 63/100.
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

Manta, _____ de _____ del 20_____

WPICO

17 DE SEPTIEMBRE 2014

Director Financiero Municipal



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 0095596



**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
CEDENO COBENA GLORIA NERY

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, _____ 15^e _____ Septiembre _____ de 20 _____ 14

VALIDO PARA LA CLAVE
2175326000 MZ-E LT.03 PROG. PRADERA SECTOR 2-A
Manta, quince de septiembre del dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Srta. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN

deveria

CIUDADANIA 130543689-9
 CEDENO COBENA GLORIA NERY
 MANABI/PORTOVIEJO/ABDON CALDERON
 01 ABRIL 1966
 002- 0080 00130 F
 MANABI/ PORTOVIEJO
 ABDON CALDERON 1966



Gloria Nery Cedeno

ECUATORIANA***** V233313222
 CASADO JOSE AMROSIO MOREIRA VERA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JORGE GUILLERMO CEDENO TEJERA
 ISABEL COBENA CEVELLOS
 MANTA 09/02/2006
 09/02/2020

0720031



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 001
 CENTRO CALIFICADO DE VOTACION
 RESULTADOS ELECTORALES 23-FEB-2014
 001 - 0296 1305436890
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 CEDENO COBENA GLORIA NERY
 MANABI
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION 1
 LOS ESTEROS
 PARROQUIA 4
 ZONA
[Signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 130521565-7
 MOREIRA VERA JOSE AMBROSIO
 MANABI/BOLIVAR/CALCETA
 19 SEPTIEMBRE 1965
 CCB- 0008 00852 X
 MANABI/BOLIVAR
 CALCETA 1965



Jose Ambrosio Moreira Vera

ECUATORIANA
 CASADO GLORIA NERY CEDEÑO DOBENA
 SUPERIOR ING. AGRONOMO
 MACARIO MOREIRA VERA
 TRINIDAD VERA GAON
 MANTA 19/08/2005
 19/08/2017
 REN 0460115




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 21 FEB 2014

003
 003 - 0123 1305215657
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MOREIRA VERA JOSE AMBROSIO

MANABI
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTON

1
 4
 ZONA

LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO DE REGISTRO CIVIL

CEDELA DE CIUDADANÍA No. 131004454-8

RODRIGUEZ RODRIGUEZ TELMO TOBIAS
MANABI/CHEMS/CANUTO
06 JULIO 1986
0069 00299
MANABI CHEMS
CANUTO

[Signature]



EQUATORIANA ***** V9333A3122

SOLTERO SUPERIOR ESTUDIANTE

TOBIAS S RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ELSA MARIA RODRIGUEZ VELEZ
POSTOVIJO 12/01/2006
12/01/2018

REN 0504652



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

010 010-0176 1310044548

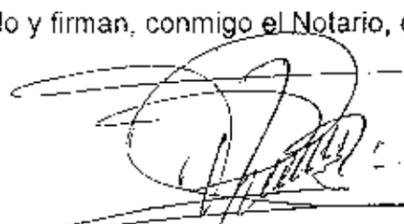
NUMERO DE CERTIFICADO CEEA
RODRIGUEZ RODRIGUEZ TELMO TOBIAS

MANABI PROVINCIA
CHEMS CANTON
CANUTO CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loo, matrícula número 13-1995-11 Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.



FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA
C.C. No. 170597317-8
APODERADO DEL BIESS-PORTOVIEJO


GLORIA NERY CEDEÑO CEBENA
C.C.1305436899




JOSÉ AMBROSIO MOREIRA VERA
C.C.1305215657


TELMO TOBIAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C.1310044548

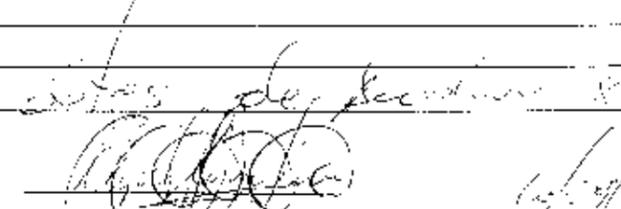



EL NOTARIO.-

NOTARIA PRIMERA DE MANTA SE OTORGO
TRABAJANDO CON DEDICACION



17 de Julio

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS		GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE MANTA
FECHA DE INGRESO:	15 / 07 / 14	FECHA DE ENTREGA:
CLAVE CATASTRAL:	2-17-33-26	
NOMBRES y/o RAZON:	Gloria Cedeño	
CEDULA DE IDENT. y/o RUC:	Gloria Cedeño	
CELUAR - TELFONO:		
RUBROS		
IMPUESTO PRINCIPAL:		
SOLAR NO EDIFICADO:	Cost. parcelas (es)	
CONTRIBUCION MEJORAS:		
TASA DE SEGURIDAD:		
TIPO DE TRAMITE:		
_____ FIRMA DEL USUARIO		
INFORME DEL INSPECTOR:		
_____ FIRMA DEL INSPECTOR:		
FECHA:		
INFORME TÉCNICO:		
<p style="text-align: center;">  FIRMA DEL TÉCNICO </p>		
FECHA:		
INFORME DE APROBACIÓN:		
_____ FIRMA DEL DIRECTOR		



33965



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral

INFORMACION REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 10 de abril de 2012
 Parroquia: Tarqui
 Tipo de Predio: Urbano
 Cód. Catastral/Rel/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

2179326



LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con el inmueble signado con el número TRES (3) de la manzana E, del Programa Pradera Sector DOS-A, de la parroquia Tarqui del Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas; POR EL NORTE; con seis metros y lindera con pasaje ocho. POR EL SUR, con seis metros y lindera con lote número cuarenta y seis de la manzana E. POR EL ESTE; con doce metros y lindera con lote número cuatro de la manzana E, y POR EL OESTE; con doce metros y lindera con lote número dos de la manzana E. Con una Superficie Total de; **SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72,00M²).**
SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO, LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Sentencia	387 26/12/1990	237
Compra Venta	Compraventa	357 20/03/1996	245
Compra Venta	Compraventa	3685 06/09/2014	72.213

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1/3 Sentencia

Inscrito el: miércoles, 26 de diciembre de 1990
 Tomo: 1 Folio Inicial: 237 Folio Final: 241
 Número de Inscripción: 387 Número de Repertorio: 3.583
 Oficina donde se guarda el original: Juzgado Décimo Segundo de Lo Civil
 Nombre del Cantón: Manabí
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 18 de marzo de 1983
 Escritura/Jefe/Resolución:
 Fecha de Resolución:

n.- Observaciones:

Terrenos ubicados en las inmediaciones de la Estación de la Pradera





b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Razón Social	80-000000000196	Corte Superior de Justicia de Manabí, Expe	Soltero	Manta
Razón Social	80-000000000197	Junta Nacional de la Vivienda y Banco Ecu	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Ec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra-Venta	2523	30-nov-1994	1	1

2 / 3 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 20 de marzo de 1996
 Tomo: 1 Folio Inicial: 245 - Folio Final: 245
 Número de Inscripción: 357 Número de Repertorio: 983
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 26 de julio de 1995
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

COMPRAVENTA- MUTUO HIPOTECARIO . PATRIMONIO FAMILIAR. Inmueble signado con el n. Tres de la Manzana E, del programa Pradera Sector Dos- A, de la Parroquia Tarquí del Cantón Manta.

Con fecha 20 de marzo de 1996, bajo el n. 412, se encuentra inscrita la Hipoteca. Patrimonio Familiar, a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. Con fecha 18 de Septiembre del 2012, se encuentra inscrita la Cancelación de Hipoteca, celebrada ante la Notaría Cuarta de Manta el día 05 de septiembre del 2012, Y con fecha 16 de octubre del 2012, bajo el n. 204, se encuentra inscrita la Cancelación de Patrimonio Familiar, celebrada ante la Notaría Cuarta de la Cantón Manta el día 25 de septiembre del 2012.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000059989	Portero Marcial Mentor Raúl	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000055068	Banco Ecuatoriano de la Vivienda		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Ec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	87	26-dic-1990	237	

3 / 3 Compraventa

Inscrito el: sábado, 06 de septiembre de 2014
 Tomo: 1 Folio Inicial: 72.213 - Folio Final: 72.225
 Número de Inscripción: 3685 Número de Repertorio: 6.635
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 11 de agosto de 2014
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

La Sra. Nora Eduviges Cedeño Cobeña, casada, por los derechos que representa al Sr. Mentor Raúl Portero Marcial, en su calidad de Apoderada especial, vende a favor de la Sra. GLORIA NERY CEDEÑO COBEÑA, Casada, inmueble signado con el número TRES (3) de la Manzana E, del Programa Pradera Sector DOS- A de la Parroquia



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



Tarqui del Cantón Manta, Con una Superficie total de: SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72,00M2).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-8000000034159	Cedeño Cobaña Gloria Nery	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-8000000059989	Porter Marcial Mentor Raul	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	357	20-mar-1996	245	245

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Fianza son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 8:14:15 del martes, 09 de septiembre de 2014.

A petición de:

Gloria Cedeño

Elaborado por: María Asunción Cedeño Chávez
130699882-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0095596



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

CEDEÑO COBEÑA GLORIA NERY

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, _____ 15 de Septiembre de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
2175326000 MZ-E.I.T.03 PROG. PRADERA SECTOR 2-A
Manta, quince de septiembre del dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Sra. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN